



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: *ORDINARIO LABORAL*
RADICADO: *2023-00099*
DEMANDANTE: *CARLOS ARTURO GONZÁLEZ BAUTISTA*
DEMANDADO: *DISTRIBUCIONES EBEN-EZER*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre el escrito subsanatorio de la demanda, del cual se destaca se presentó en tiempo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante en armonía con la providencia que antecede, el Despacho encuentra que el escrito reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se ordenará notificar personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando el escrito de subsanación y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por **CARLOS ARTURO GONZÁLEZ BAUTISTA** a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA MILENA BARON COY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.984.446, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES EBEN-EZER.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas conforme lo previsto en el 8º de La Ley 2213 de 2022 y los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de acuerdo a la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a **MARLY YISEL ARIZA NIÑO** identificada con cedula de ciudadanía N°37671213 y T.P. N°326.109 del C.S.J. para los efectos y fines del poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 51 de fecha 06/12/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f897c07d0801a54de2ef0db012bdbeeeabbea975da272a84e32987ea5bfcc16**

Documento generado en 05/12/2023 09:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>